



URÍA
MENÉNDEZ

Guía sobre medidas sociales relacionadas con el COVID-19

Especial para entidades sin ánimo de lucro y empresas sociales
Comunidad Valenciana

8 de mayo de 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	AYUDAS ECONÓMICAS	7
2.1	AYUDAS PARA PERSONAS Y FAMILIAS CON PÉRDIDA DE INGRESOS	7
2.1.1	Ayudas urgentes, por concesión directa, a las personas trabajadoras con rentas bajas y que se encuentren afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo	7
2.1.2	Ayudas urgentes a las personas trabajadoras que hayan ejercido el derecho de reducción de su jornada laboral para la atención a personas menores, mayores o dependientes a su cargo	8
2.2	AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES	9
2.2.1	Ayudas para trabajadores autónomos.....	9
2.2.2	Créditos a empresas y autónomos debido a la situación generada por el COVID-19.....	13
2.2.3	Ayudas al sector agrario.....	25
2.2.4	Ayudas para autónomos y PYMES que desarrollan su actividad en el sector turístico.....	27
2.2.5	Ayudas para entidades y empresas adheridas a Mediterranean Musix/Fest.....	28
2.2.6	Ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).....	28
2.3	AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD)	29
3.	MEDIDAS RELATIVAS A VIVIENDA Y OTROS DERECHOS SOCIALES.....	31
2.1.	ALQUILER.....	31
3.1.1	Aplazamiento del pago del alquiler (viviendas propiedad Generalitat Valenciana y EVha).....	31
3.1.2	Ayudas al alquiler	31
3.1.3	Medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Valencia.....	34
2.2.	MEDIDAS SOBRE PAGO DE SUMINISTROS	34
4.	MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	36
4.1	SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO 24 HORAS	36
4.2	CENTROS DE EMERGENCIA, ACOGIDA, PISOS TUTELADOS Y ALOJAMIENTOS SEGUROS	36
4.3	ALTERNATIVAS HABITACIONALES	36
4.4	AYUDAS ECONÓMICAS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	36
4.5	ASISTENTES SOCIALES	37
4.6	PROGRAMA REPARA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.....	37
5.	MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA.....	38

5.1	FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIARES	38
5.2	TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA O MONOPARENTAL.....	38
5.3	RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES.....	38
5.4	CARNET JOVE.....	38
5.5	MEDIDAS PARA FAMILIAS DE ACOGIDA, ADOPTANTES O EN PROCESO DE ADOPTAR	39
6.	MEDIDAS EN MATERIA DE CURSO ESCOLAR	40
6.1	SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS.....	40
6.2	AYUDAS AL TRANSPORTE ESCOLAR	40
6.3	MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL CURSO ESCOLAR.....	40
6.4	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CURSO ESCOLAR.....	41
6.5	ALUMNOS EN SEGUNDO DE BACHILLERATO.....	41
6.6	BECAS COMEDOR DE LA GENERALITAT VALENCIANA	41
6.7	BECAS COMEDOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.....	41
6.8	INFORMACIÓN SOBRE ESCOLARIZACIÓN SOBREVENIDA EN LA CIUDAD DE VALENCIA.....	41
7.	MEDIDAS EN MATERIA DE MENORES	42
7.1	MEDIDAS EN MATERIA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SISTEMA DE JUSTICIA: SUJECCIÓN A MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO.....	42
7.2	MEDIDAS SOBRE DESPLAZAMIENTOS DE NIÑOS Y NIÑAS BAJO LA GUARDA O TUTELA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.....	42
7.3	MEDIDAS EN MATERIA DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE MENORES.....	44
8.	MEDIDAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO	46
8.1	RÉGIMEN DE VISITAS	46
8.2	RÉGIMEN DE SALIDAS	46
8.3	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PARA LOS PENADOS EN TERCER GRADO	46
9.	MEDIDAS EN DETERMINADOS CENTROS ASISTENCIALES.....	47
10.	MEDIDAS EN MATERIA FISCAL.....	48
10.1	AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.....	48
10.2	AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA OTRAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS	48
10.3	DEDUCCIONES SOBRE EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IRPF	49
11.	AYUDAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.....	50

11.1	AYUDAS A PERSONAS SIN HOGAR	50
11.2	AYUDAS A PERSONAS MAYORES	50
12.	FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.....	51
13.	CONTACTOS	53

1. INTRODUCCIÓN

La rápida escalada de la crisis de salud pública generada por el COVID-19 ha derivado en una situación sin precedentes, tanto a nivel internacional como nacional.

Esta situación se ha reflejado en España con la aprobación de determinadas disposiciones normativas de carácter extraordinario a nivel estatal que tienen por objeto reducir el impacto de la crisis generada por el COVID-19, especialmente entre los colectivos más vulnerables. Por su parte, las autoridades autonómicas y municipales de la Comunidad Valenciana también han aprobado un conjunto de medidas económicas y sociales en el marco de su ámbito competencial con el mismo propósito.

La presente Guía sobre medidas sociales relacionadas con el COVID-19 en la Comunidad Valenciana tiene por objeto exponer —con un carácter eminentemente práctico y no exhaustivo— las principales medidas económicas y sociales adoptadas por la Comunidad Valenciana en relación con el COVID-19, así como algunas medidas adoptadas a nivel municipal por el Ayuntamiento de Valencia, que pueden resultar de interés a entidades sociales que realicen su labor en la Comunidad Valenciana. Estas medidas se refieren a los siguientes ámbitos:

- Ayudas económicas.
- Medidas relativas a vivienda y otros derechos sociales.
- Medidas en materia de violencia de género.
- Medidas en el ámbito de la familia.
- Medidas en materia de curso escolar.
- Medidas en materia de menores.
- Medidas en el ámbito penitenciario.
- Medidas en determinados centros asistenciales.
- Medidas en materia fiscal.
- Ayudas sociales del Ayuntamiento de Valencia.
- Formación profesional para el empleo.

Las medidas descritas incluyen las adoptadas por la Comunidad Valenciana a fecha 8 de mayo de 2020, por lo que deberá revisarse la posible adopción de nuevas medidas posteriormente que no estarán recogidas en este documento.

El presente documento se limita a las medidas aprobadas por la mencionada Comunidad Autónoma y Ayuntamiento, por lo que no se describen las medidas adoptadas a nivel nacional mediante la regulación aprobada durante el Estado de Alarma. Por consiguiente, será necesario completar lo indicado en el documento con las medidas adoptadas en el ámbito estatal. Para consultar las medidas aprobadas a nivel estatal se puede consultar la [Guía COVID-19 para entidades sociales elaborada por la Fundación](#)

Profesor Uría.

Asimismo, teniendo en cuenta la continua actualización de las medidas estatales adoptadas, es igualmente recomendable consultar las nuevas normas y notas actualizadas sobre ellas que se pueden encontrar en el siguiente [vínculo](#).

2. AYUDAS ECONÓMICAS

2.1 AYUDAS PARA PERSONAS Y FAMILIAS CON PÉRDIDA DE INGRESOS

2.1.1 Ayudas urgentes, por concesión directa, a las personas trabajadoras con rentas bajas y que se encuentren afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo

- (i) Beneficiarios. Personas físicas.
- (ii) Requisitos. Deben cumplirse todos los siguientes requisitos:
 - (a) Tener la condición de trabajadoras por cuenta ajena. Se entiende por trabajadoras las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores.
 - (b) Que presten sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunitat Valenciana.
 - (c) Que su contrato de trabajo haya sido suspendido temporalmente, de forma total, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor relacionadas con el COVID-19. Se considerará que concurren causas de fuerza mayor derivadas del COVID-19 en los supuestos en que se haya decidido por la empresa la suspensión de contratos por las circunstancias descritas en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
 - (a) Que se encuentren incluidos en un ERTE solicitado entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020, ambos inclusive, que haya sido aprobado por la autoridad laboral, ya sea de forma expresa o por silencio administrativo; y
 - (b) Estar registrado en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (LABORA) con motivo del ERTE.
- (iii) Importe. 150,00 euros por persona beneficiaria.

La concesión de las ayudas se priorizará en función de la base de cotización de las personas beneficiarias hasta que se agote el importe global, de forma que tendrán prioridad las personas beneficiarias cuyas bases de cotización sean inferiores. En el caso de que, al agotarse el importe global, existiesen varias beneficiarias con la misma base de cotización, tendrán prioridad las de mayor edad. Se entenderá por base de cotización la que haya servido para el cálculo de la base reguladora de la prestación en el ERTE.

- (iv) Modo de obtención. Se otorgan por concesión por parte de la Agencia Tributaria Valenciana directamente, sin que proceda una convocatoria pública.
- (v) Resolución. La Agencia Tributaria Valenciana tiene tres meses para la concesión de esta ayuda (hasta el 30 de julio de 2020). La resolución se publicará en el Diari Oficial de la

Generalitat Valenciana y la relación de las personas beneficiarias en la página web de la Generalitat Valenciana (www.gva.es), en el apartado correspondiente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

- (vi) Forma de pago. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia a la correspondiente cuenta bancaria de las personas beneficiarias que haya facilitado el Servicio Público de Empleo Estatal.
- (vii) Obligaciones del beneficiario.
 - (a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Agencia Tributaria Valenciana.
 - (b) Comunicar a la Agencia Tributaria Valenciana cualquier incidencia que se produzca en relación con la suspensión de su contrato de trabajo o con el ERTE en el que se encuentren incluidas.
 - (c) En su caso, proceder al reintegro de los fondos percibidos.
 - (d) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.
- (viii) Compatibilidad de las ayudas. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.1.2 Ayudas urgentes a las personas trabajadoras que hayan ejercido el derecho de reducción de su jornada laboral para la atención a personas menores, mayores o dependientes a su cargo

- (i) Beneficiarios. Personas trabajadoras, a concretar en un futuro decreto.
- (ii) Requisitos. que hayan ejercido los derechos de reducción total o del 50 % o más de su jornada laboral para la atención a personas menores, mayores o dependientes a su cargo, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en los términos del RDL 8/2020, de 17 de marzo.
- (iii) Importe.
 - (a) Si la reducción de jornada es de entre el 81% y el 100%: 600,00 euros.
 - (b) Si la reducción de jornada es de entre el 61% y el 80%: 450,00 euros.
 - (c) Si la reducción de jornada es de entre el 50% y el 60%: 300,00 euros.

2.2 AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES

2.2.1 Ayudas para trabajadores autónomos

(A) Ayudas a personas trabajadoras en régimen de autónomos para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma

El Consell ha aprobado, en su Decreto 44/2020, de 3 de abril, las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el COVID-19, para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma.

(i) Beneficiarios. Personas trabajadoras autónomas de la Comunitat Valenciana, incluidos los socios de cooperativas de trabajo asociado.

(ii) Requisitos. Deben cumplirse todos los siguientes:

(a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020;

(b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, o,

En caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75 % respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad; y

(c) Tener el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

(iii) Excluidos de las ayudas. No podrán solicitar las ayudas las personas trabajadoras autónomas que:

(a) El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad;

(b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena;

(c) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019;

(d) Incurran en alguna de las siguientes prohibiciones: que una sentencia o sanción administrativa prohíba la obtención de subvenciones; que el trabajador se encuentre en situación de concurso o declaración de insolvencia (salvo que se haya firmado un

convenio con los acreedores); que el trabajador haya sido declarado culpable y se le haya resuelto un contrato con la administración; o que el trabajador ostente un cargo electivo de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General o normativa autonómica equivalente.

- (e) Pertenezcan a los sectores de pesca, acuicultura o producción primera de productos agrícolas (bajo determinados matices); o
 - (f) Que reciban otras ayudas (consideradas de *minimis*) y que en conjunto estas ayudas excedan de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales o, que en conjunto excedan de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales si se realizan por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- (iv) Importe:
- (a) 1.500 euros para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el Real decreto 463/2020, que declaró el estado de alarma; y
 - (b) 750 euros para el resto.
- (v) Manera de solicitar las ayudas: telemáticamente, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas Covid-19».

En la página web de LABORA (<http://www.labora.gva.es/ciudadania/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-del-ocupacio>) estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

La presentación se efectuará realizando **dos trámites**¹:

- **Trámite uno:** Solicitud de fecha y franja horaria para presentar la solicitud (no requiere firma electrónica).

Para solicitar la asignación de fecha y franja horaria para presentar la solicitud, se accederá al procedimiento telemático «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas COVID19», donde se deberá pulsar el enlace “cita previa para la presentación de solicitud de ayudas para autónomos”.

En este trámite solo deberá introducirse la identidad del trabajador autónomo que pide las ayudas (no del representante), un correo electrónico y un teléfono de contacto. El sistema informará del plazo asignado para presentar la solicitud.

¹ RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020 del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se dicta la Instrucción núm. 1 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del consell, de aprobación de las Bases Reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el COVID-19.

- **Trámite dos:** Presentación de la solicitud (requiere firma electrónica²).

Dentro de la franja asignada, se accederá de nuevo al procedimiento «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas COVID19», a través del cual se presentará la solicitud y restante documentación requerida.

Si el trámite dos se realiza en la franja asignada, el sistema retrotraerá la fecha de presentación de la solicitud al momento en que se completó el trámite uno.

Si la solicitud no se presentara completa en el trámite dos o se realizara fuera de la franja asignada, la fecha de presentación de la solicitud (fecha de criterio) será aquella en que efectivamente se haya presentado completa la solicitud.

- (vi) Plazo para realizar la solicitud. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 09.00 horas del día 8 de abril de 2020 y finalizará a las 09.00 horas del día 4 de mayo de 2020.
- (vii) Documentación que debe acompañar a la solicitud. Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:
 - (a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este documento es voluntario. Si no lo presentan, bastará con que los solicitantes declaren en el Anexo I los epígrafes del IAE en los que figuran de alta³.
 - (b) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.
 - (c) Modelo de domiciliación bancaria.
 - (d) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
 - (e) Declaración responsable de las ayudas de *minimis* concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado (dichos límites son los señalados en el apartado (f) del punto (iii) anterior).

² Firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que si disponga de ella, acreditando la representación.

³ RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se dicta la Instrucción núm. 2 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las Bases Reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el COVID-19.

Salvo que conste la oposición expresa por la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante LABORA) a recabar a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto la información relativa a lo siguiente:

- (f) Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante.
 - (g) Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - (h) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la conselleria competente en materia de hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - (i) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.
- (viii) Plazo de resolución de la solicitud. 3 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica de la Generalitat. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la ayuda no ha sido concedida.
- (ix) Forma de pago. El importe de la ayuda se abonará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.
- (x) Obligaciones de las personas beneficiarias. Son obligaciones de las personas beneficiarias:
- (a) Mantener la actividad autónoma durante al menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto la suspensión de actividad.
 - (b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por LABORA.
 - (c) Comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
 - (d) Cumplir las obligaciones de transparencia en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros. En concreto, deberán publicar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.
 - (e) Someterse a las actuaciones de control financiero y otras que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.
 - (f) Justificar el cumplimiento de los requisitos.

- (g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados cuando corresponda, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- (h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- (xi) Minoración y reintegro.
 - (a) Procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas. Asimismo procederá el reintegro por el importe no justificado en aquellos casos en que el lucro cesante sea inferior a la subvención concedida.
 - (b) El incumplimiento de la obligación de comunicar a LABORA la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida, podrá conllevar el reintegro total o parcial de la subvención concedida, previo procedimiento sancionador.

Todo ello sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador.

- (xii) Incompatibilidad. Estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- (xiii) Compatibilidad. Estas subvenciones son compatibles con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y con la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por el COVID-19.

2.2.2 Créditos a empresas y autónomos debido a la situación generada por el COVID-19

(A) Línea de financiación bonificada "IVF-LIQUIDEZ COVID19"⁴

El Institut Valencià de Finances ha convocado la línea de financiación bonificada "IVF-LIQUIDEZ COVID19", cuyas principales características son las siguientes:

- (i) Objeto. Otorgar préstamos bonificados.
- (ii) Beneficiarios. Autónomos y sociedades mercantiles cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.

⁴ Convocatoria de la línea de Financiación Bonificada. 'IVF - Liquidez Covid-19'.
http://www.dogv.gva.es/datos/2020/04/22/pdf/2020_2941.pdf

- (iii) Finalidad. Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada objeto de esta convocatoria tendrán por finalidad (1) la ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos; (2) la contratación de mano de obra y servicios ligados al ciclo de la explotación, así como la adquisición de elementos patrimoniales de capital circulante, incluyendo -entre otros- mercaderías, y materias primas, y (3) el aplazamiento de cuotas de capital e intereses de préstamos otorgados por el IVF.
- (iv) Excluidos. Quedan excluidos aquellos que pertenezcan al sector de la pesca y acuicultura, entre otros.
- (v) Requisitos. Deben cumplirse todos los siguientes requisitos:
- (a) Domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad en la Comunitat Valenciana.
 - (b) La probabilidad de incumplimiento del solicitante en los 12 meses posteriores a la solicitud no podrá superar el 3,5% ni la pérdida esperada de la operación de financiación el 0,65% del valor de la exposición crediticia. A estos efectos se considerará la situación financiera del solicitante a 1 de enero de 2020. Este requisito no será de aplicación si la finalidad del préstamo es el aplazamiento de cuotas de capital e interés de préstamos otorgados por el IVF.
 - (c) Si el solicitante es autónomo o microempresa⁵, deberá acreditar ante el IVF el otorgamiento por un tercero de un aval que constituya una garantía efectiva de cobro (aval otorgado por un banco o una Sociedad de Garantía Recíproca por, al menos, el 100% del valor nominal y los intereses del préstamo). Si la finalidad del préstamo es el aplazamiento de cuotas de capital e interés de préstamos otorgados previamente por el IVF, este requisito no será de aplicación.
 - (d) El beneficiario estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
 - (e) El beneficiario acreditará que, a 1 de enero de 2020, estaba al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.
 - (f) El beneficiario no estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

⁵ Se entiende por microempresa toda sociedad mercantil que cumpla dos de los tres requisitos siguientes (1) activo total inferior o igual a 2.000.000 euros; (2) importe neto de la cifra de negocios inferior o igual a 2.000.000 euros; y (3) número de trabajadores inferior o igual a 10.

- (g) El beneficiario no incurrirá en las prohibiciones que determina la normativa en materia de subvenciones.
- (h) A 1 de enero de 2020, el beneficiario no estaba en situación de empresa en crisis entendida y si lo está con posterioridad lo es a consecuencia de la crisis derivada de la pandemia Covid-19.

El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de una Declaración Responsable. El hecho de presentar dicha Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de esas declaraciones.

- (vi) Presentación de solicitudes. Mediante el formulario de cumplimentación electrónica previsto en la convocatoria como Anexo I, siendo obligatoria su presentación online a través de los medios disponibles en la página web del IVF (<https://prestamos.ivf.es>), con firma y registro electrónico.

Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), entre los cuales se encuentra el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación.

- (vii) Plazo para presentar las solicitudes. Desde el 23 de abril de 2020 hasta que se agote el presupuesto, circunstancia que será publicada en la página web del IVF.
- (viii) Documentos a presentar. Las solicitudes de financiación que tengan por objeto el aplazamiento de cuotas de capital e interés de préstamos otorgados por el IVF deberán incluir únicamente la solicitud.

Cuando el préstamo solicitado tenga por objeto la financiación de inversiones, elementos de capital circulante o gastos de la explotación, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- (a) Impreso de solicitud, que incluirá, la Memoria económica del Proyecto objeto de financiación y la autorización expresa al IVF para la comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat, y de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte del solicitante.
- (b) Identificación del solicitante:
 - **En el caso de autónomos**, se aportará fotocopia del DNI, pasaporte, o tarjeta de residencia del solicitante. Asimismo, se presentará documentación que acredite el tipo de actividad desarrollada (cuota de autónomos, o liquidaciones del Impuesto sobre Valor Añadido).

- **En el caso de sociedades mercantiles**, se aportará fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante, junto con la fotocopia de la escritura de apoderamiento. Además, se incorporará a la solicitud la fotocopia de la escritura de titularidad real y la escritura de constitución de la sociedad.
 - **Si la sociedad mercantil forma parte de un grupo**, se identificarán las empresas del grupo en un organigrama que incluirá los porcentajes de participación en cada sociedad. Para cada empresa recogida en la declaración, se reflejará el número de empleados, balance y volumen de negocio anual de la empresa, conforme al modelo de declaración de la condición de PYME:
https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/26361_ES.pdf.
 - **En caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil**, las Cuentas anuales correspondientes a los cuatro últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la solicitud de financiación. Si el solicitante es una sociedad mercantil que forma parte de un grupo de empresas, adjuntará también las cuentas anuales consolidadas del grupo correspondientes a los últimos cuatro ejercicios cerrados.
 - **En caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil que no audite sus cuentas anuales**, se aportarán las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la solicitud de financiación.
 - **En caso de que el solicitante sea un autónomo**, se aportarán las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la solicitud de financiación.
- (c) Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España
- (d) Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la financiación y del compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante.
- (e) Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos en el proyecto empresarial cuya financiación se solicita.

- (f) Memoria Técnica de la solicitud. Esta información deberá ser remitida únicamente por las sociedades mercantiles que cumplan dos de los tres requisitos siguientes (también quedan exentos de este requisito los autónomos):
- Activo total superior a 2.000.000 €
 - Importe neto de la cifra de negocios superior a 2.000.000 €
 - Número de trabajadores superior a 10
- (g) Documentación que acredite que el domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad del solicitante se halla ubicado en la Comunitat Valenciana.
- (h) En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.
- (ix) Cuantía de los préstamos. El valor nominal del préstamo se situará entre 25.000 euros y 2.000.000 euros, sin que en ningún caso pueda superar la suma de (1) el 80 % de los gastos elegibles derivados de la inversión en activos materiales e inmateriales, y (2) el 100 % de los gastos elegibles que resulten de la contratación de mano de obra y servicios propios del ciclo de la explotación, así como de la adquisición de elementos de capital circulante. En concreto:
- (a) Si el solicitante es un autónomo o microempresa: el valor nominal máximo del préstamo será de 750.000 euros.
 - (b) Si el solicitante es una pequeña y mediana empresa: el valor nominal máximo del préstamo será de 1.500.000 euros.
 - (c) Si el préstamo tiene por objeto el aplazamiento de cuotas de capital e intereses de préstamos concedidos previamente por el IVF: el valor nominal del préstamo podrá ser inferior a 25.000 euros.

De igual modo, el importe máximo del préstamo no podrá superar:

- (a) El doble de los costes salariales anuales del solicitante (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero figure formalmente en la nómina de un subcontratista) para 2019 o para el último año disponible (en el caso de empresas creadas el 1 de enero de 2019 o con posterioridad a esa fecha, el préstamo máximo no debe superar la estimación de los costes salariales anuales para los dos primeros años de actividad); o
- (b) El 25 % del volumen de negocios total del solicitante en 2019.

(x) Plazo de amortización: entre tres y seis años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo.

(xi) Tipo de Interés Nominal de la Financiación Bonificada (TINFB):

(a) Regla general: se obtendrá como suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0 %, y un Margen que se determinará atendiendo a la calificación crediticia del solicitante:

Rating de acuerdo con el SIR del IVF	Margen (%)
AA/A	0,00
BBB	0,25
BB	0,50
B	1,00

(b) Si el solicitante es autónomo o microempresa: se obtendrá como suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0 %, y un margen igual al 0 %.

(c) Si el préstamo tiene por objeto el aplazamiento de cuotas de capital e intereses de préstamos concedidos previamente por el IVF: será igual al 0 %.

(xii) Liquidaciones de intereses: trimestrales (por trimestres vencidos) los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre.

(xiii) No comisiones de apertura ni cancelación de los préstamos.

(xiv) Tramo no reembolsable. En caso de que el IVF requiera al solicitante aval bancario o de una SGR, el préstamo incorporará un tramo no reembolsable (TNR), cuyo importe será igual al 0,9 % del producto entre el valor nominal del préstamo y su plazo de vencimiento.

(xv) Compatibilidad de ayudas. Entre otras y bajo ciertos límites, pueden acumularse con:

(a) las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de *minimis*; y

(b) otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos financiados elegibles.

(B) Préstamo subordinado del programa operativo FEDER CVA 2014-2020.

Se redefinen⁶ los términos del Préstamo subordinado del programa operativo FEDER CVA 2014-2020, para ajustarlo a las necesidades sobrevenidas por la crisis sanitaria.

(i) Objeto: préstamos subordinados para la financiación de pequeñas y medianas empresas cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.

⁶ Acuerdo de 3 de abril de 2020, del Consejo Ejecutivo del Fondo de Fondos FEDER, que aprueba las normas reguladoras del instrumento financiero «Préstamo subordinado» del programa operativo FEDER CVA 2014-2020.

- (ii) Características: pueden recibir financiación los proyectos empresariales que reúnan las siguientes características:
 - (a) De carácter innovador para la comercialización de un producto que incluya mejoras significativas de especificaciones técnicas, de componentes y materiales, de programas informáticos integrados, del diseño, de la facilidad de uso u otras características funcionales, con especial atención sobre las empresas valencianas que cuenten con sello de excelencia
 - (b) Que contemplen actuaciones destinadas a la expansión y/o consolidación de las actividades generales de una empresa o a la realización de nuevos proyectos, la penetración en nuevos mercados o nuevas actividades.
- (iii) Modalidades de financiación: existen dos modalidades según las características del proyecto.
 - (a) Financiación de proyectos disruptivos: aquellos que bien (i) soliciten un importe de financiación que, sobre la base del plan de negocio elaborado por la empresa, sea superior al 50 % de la media de su volumen medio de negocios anual en los últimos 3 años o (ii) sean empresas de alto crecimiento, entendiéndose por tales, aquellas que prevean para los tres años posteriores a la fecha de la solicitud de financiación un crecimiento medio anual superior al 20 % tanto del importe neto de la cifra de negocios como del número de trabajadores
 - (b) Préstamos participativos Coronavirus. Se acogerán a esta modalidad los proyectos que no cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior para los proyectos disruptivos, y que contemplen planes de consolidación empresarial y mantenimiento de empleo
- (iv) Existen una pluralidad de sectores excluidos de estas ayudas que pueden consultarse en: http://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/05/pdf/2020_3150.pdf.
- (v) Requisitos para ser beneficiario:
 - (a) Tener el domicilio social o establecimiento de desarrollo de actividad en la Comunitat Valenciana.
 - (b) Ser una sociedad mercantil cuyo tamaño se corresponda con la definición de PYME anexo I del decreto.
 - (c) Para los proyectos disruptivos, tener una probabilidad de incumplimiento inferior o igual al 8 %, de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del Institut Valencià de Finances.
 - (d) Para la modalidad préstamos participativos Coronavirus, la probabilidad de incumplimiento a 12 meses del solicitante a 1 de enero de 2020 deberá ser inferior o igual al 8 %. Para comprobar este requisito, la entidad financiera privada que

cofinancie la operación deberá remitir al IVF el informe interno de evaluación de riesgos.

- (e) Estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
 - (f) Acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social. Para la modalidad de préstamos participativos Coronavirus, se deberá acreditar estar al corriente a fecha 31 de diciembre de 2019.
 - (g) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - (h) No encontrarse en las causas de que impiden ser beneficiario conforme el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - (i) No estar en situación de empresa en crisis conforme a la definición del punto 2.18 del Reglamento de la UE 651/2014.
 - (j) Para la modalidad de préstamos participativos Coronavirus, debe verificarse que la empresa no estaba en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, aunque con fecha posterior haya adquirido tal condición.
- (vi) Solicitudes: El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva según lo previsto por el artículo 165.2 apartado f de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar el importe sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.
- (vii) Gastos financiados: Se consideran gastos financiados elegibles aquellos gastos propios de la actividad de la empresa, adecuadamente justificados mediante documento justificativo.
- (C) Modificación de las líneas de financiación bonificada “IVF-Autónomos y microempresas”, “IVF-PYME” e “IVF-Gran Empresa”

El Institut Valencià de Finances convocó con anterioridad a la declaración del estado de alarma las siguientes líneas de financiación bonificada:

- (i) La línea de financiación bonificada “IVF-Autónomos y microempresas”;
- (ii) La línea de financiación bonificada “IVF-PYME”;
- (iii) La línea de financiación bonificada “IVF-Afectados por la Dana de septiembre de 2019”; y

(iv) La línea de financiación bonificada “IVF-Gran Empresa”.

Como consecuencia del impacto económico de la crisis sanitaria relacionada con el COVID-19, se cierra la convocatoria de Financiación Bonificada “IVF-Afectados por la Dana de septiembre de 2019”. Asimismo, se modifican el resto de líneas de financiación bonificada para adecuarlas a la nueva realidad producida por la crisis, de acuerdo con lo que se especifica a continuación:

(i) La línea de financiación bonificada “IVF-Autónomos y microempresas.

- (a) Los proyectos empresariales solo tendrán por finalidad (1) la ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos, y (2) cubrir las necesidades de liquidez para hacer frente a los gastos de explotación propios de la actividad de la empresa.
- (b) El beneficiario deberá acreditar que, a fecha 1 de enero de 2020, estaba al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, pudiendo no estar al corriente en la actualidad. Asimismo, en caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna operación anterior del IVF, deberá igualmente estar al corriente de sus obligaciones de pago a dicha fecha.
- (c) De igual modo, aunque ahora esté en situación de empresa en crisis, puede seguir siendo beneficiario de la financiación si no lo estaba a 1 de enero de 2020.
- (d) Se elimina la posibilidad de bonificación adicional por operar en uno de los municipios afectados por el temporal de lluvias acaecido en septiembre de 2019 y/o por operar en uno de los municipios en riesgo de despoblamiento.
- (e) El valor nominal del préstamo, que se sigue situando entre 25.000 y 750.000 euros, no podrá superar la suma de (1) el 80% de los gastos elegibles derivados de la inversión en activos materiales e inmateriales, y (2) el 100% de los gastos elegibles con respecto a los costes de explotación propios de la actividad de la empresa.
- (f) Se reduce a 0% el diferencial que se aplica para la determinación del Tipo de Interés Nominal de la Financiación Bonificada (TINFB).
- (g) El tramo no reembolsable (TNR) del préstamo será de un importe igual al 0,9% del producto entre el valor nominal del préstamo y su plazo de vencimiento.
- (h) Tras la aprobación de la financiación bonificada, debe formalizarse entre el IVF y el solicitante-beneficiario el Contrato de Préstamo en documento público. No obstante, durante el periodo en el que se mantenga el estado de alarma derivado de la pandemia del Covid-19 podrá formalizarse en documento privado aquellos contratos de préstamo que no requieran su elevación a público para la constitución de las garantías inherentes al mismo, siempre que se proceda a su firma en documento privado con firma digital y se faculten las partes a elevar posteriormente a público el contrato de préstamo.

(ii) La línea de financiación bonificada "IVF-PYME".

- (a) Los proyectos empresariales solo tendrán por finalidad (1) la ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos, y (2) cubrir las necesidades de liquidez para hacer frente a los gastos de explotación propios de la actividad de la empresa.
- (b) El beneficiario deberá acreditar que, a fecha 1 de enero de 2020, estaba al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, pudiendo no estar al corriente en la actualidad. Asimismo, en caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna operación anterior del IVF, deberá igualmente estar al corriente de sus obligaciones de pago a dicha fecha.
- (c) De igual modo, aunque ahora esté en situación de empresa en crisis, puede seguir siendo beneficiario de la financiación si no lo estaba a 1 de enero de 2020.
- (d) Se elimina la posibilidad de bonificación adicional por operar en uno de los municipios afectados por el temporal de lluvias acaecido en septiembre de 2019 y/o por operar en uno de los municipios en riesgo de despoblamiento.
- (e) El valor nominal del préstamo, que se sigue situando entre 25.000 y 1.500.000 euros, no podrá superar la suma de (1) el 80% de los gastos elegibles derivados de la inversión en activos materiales e inmateriales, y (2) el 100% de los gastos elegibles con respecto a los costes de explotación propios de la actividad de la empresa.
- (f) Pasan a considerarse gastos financiados elegibles, sin límite, aquellos necesarios para sostener el ciclo de la explotación de la empresa.
- (g) El tramo no reembolsable (TNR) del préstamo solo se incorporará en caso de que el IVF requiera al solicitante aval bancario o de una sociedad de garantía recíproca y será de un importe igual al 0,9% del producto entre el valor nominal del préstamo y su plazo de vencimiento.

Tras la aprobación de la financiación bonificada, debe formalizarse entre el IVF y el solicitante-beneficiario el Contrato de Préstamo en documento público. No obstante, durante el periodo en el que se mantenga el estado de alarma derivado de la pandemia del Covid-19 podrá formalizarse en documento privado aquellos contratos de préstamo que no requieran su elevación a público para la constitución de las garantías inherentes al mismo, siempre que se proceda a su firma en documento privado con firma digital y se faculen las partes a elevar posteriormente a público el contrato de préstamo.

(iii) La línea de financiación bonificada "IVF-Gran Empresa".

- (a) Los proyectos empresariales solo tendrán por finalidad (1) la ampliación y renovación de las instalaciones, maquinaria y equipos, y (2) cubrir las necesidades de liquidez para hacer frente a los gastos de explotación propios de la actividad de la empresa.
- (b) El beneficiario deberá acreditar que, a fecha 1 de enero de 2020, estaba al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, pudiendo no estar al corriente en la actualidad. Asimismo, en caso de que el solicitante haya sido beneficiario de alguna operación anterior del IVF, deberá igualmente estar al corriente de sus obligaciones de pago a dicha fecha.
- (c) De igual modo, aunque ahora esté en situación de empresa en crisis, puede seguir siendo beneficiario de la financiación si no lo estaba a 1 de enero de 2020.
- (d) Se elimina la posibilidad de bonificación adicional por operar en uno de los municipios afectados por el temporal de lluvias acaecido en septiembre de 2019 y/o por operar en uno de los municipios en riesgo de despoblamiento.
- (e) El valor nominal del préstamo, que se sigue situando entre 250.000 y 2.000.000 euros, no podrá superar la suma de (1) el 80% de los gastos elegibles derivados de la inversión en activos materiales e inmateriales, y (2) el 100% de los gastos elegibles con respecto a los costes de explotación propios de la actividad de la empresa.
- (f) Pasan a considerarse gastos financiados elegibles, sin límite, aquellos necesarios para sostener el ciclo de la explotación de la empresa.
- (g) Se elimina el tramo no reembolsable (TNR) del préstamo.
- (h) Tras la aprobación de la financiación bonificada, debe formalizarse entre el IVF y el solicitante-beneficiario el Contrato de Préstamo en documento público. No obstante, durante el periodo en el que se mantenga el estado de alarma derivado de la pandemia del Covid-19 podrá formalizarse en documento privado aquellos contratos de préstamo que no requieran su elevación a público para la constitución de las garantías inherentes al mismo, siempre que se proceda a su firma en documento privado con firma digital y se faculten las partes a elevar posteriormente a público el contrato de préstamo.

(D) **Moratorias y quitas en el pago de las rentas del alquiler a pymes y autónomos**⁷

(i) Moratoria. Se concede una moratoria en el pago de las rentas del alquiler correspondientes a las mensualidades de abril, mayo y junio de 2020.

(a) Beneficiarios. Pymes y autónomos.

(b) Requisitos.

que sean arrendatarios de locales propiedad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo; y

que sus contratos de arrendamiento se encuentren en vigor a 31 de marzo de 2020.

(c) Efectos. Las rentas de las mensualidades de abril, mayo y junio de 2020 serán satisfechas de manera prorrateada en los 6 meses siguientes, desde julio a diciembre de 2020.

(ii) Quitas. Se podrá solicitar con carácter excepcional la exención de la renta del alquiler de las mensualidades de abril, mayo y junio de 2020.

(a) Beneficiarios. Pymes y autónomos.

(b) Requisitos.

que sean arrendatarios de locales propiedad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo o de aquellos locales que formen parte del patrimonio de promoción pública de la Generalitat Valenciana gestionados por EVHA;

que sus contratos de arrendamiento se encuentren en vigor a 31 de marzo de 2020; y

que esta situación extraordinaria haya supuesto un cese total de la actividad para la que el local fue arrendado o caiga su facturación un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

⁷ RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se adoptan determinadas medidas en relación a las rentas de los alquileres de los locales comerciales propiedad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

2.2.3 Ayudas al sector agrario

- (A) Ayudas destinadas, entre otros, a pequeñas y medianas empresas dedicadas a la transformación de productos pesqueros y acuícolas para fomentar la comercialización y la transformación de una pesca y una acuicultura sostenibles⁸

Esta convocatoria se efectúa bajo el marco de las bases reguladoras establecidas en la Orden 10/2017, de 14 de marzo de 2017, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

El plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2020 para las ayudas de la presente convocatoria es de un mes desde el 15 de abril.

No obstante, este plazo ha quedado suspendido en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las solicitudes y documentos que se remitan electrónicamente durante el periodo de suspensión del plazo, se tramitarán efectivamente en el momento en el cual se retome el cómputo del mismo, salvo que se haya alzado la suspensión en el procedimiento. Se considerará con carácter general como fecha de registro de entrada, el primer día hábil después del alzamiento de la suspensión.

- (B) Ayudas para agricultores y ganaderos destinadas a la suscripción de seguros agrarios del Plan nacional de seguros agrarios combinados⁹

La Orden 14/2015, de 23 de marzo, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua regula las subvenciones de la Generalitat Valenciana a la suscripción de seguros agrarios, del Plan nacional de seguros agrarios combinados.

En el marco de dicha Orden y con mayor motivo por la declaración del estado de alarma, se convocan para el Plan 2020 las ayudas para fomentar la contratación de los seguros agrarios.

- (C) Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas

La resolución de 22 de abril de 2020 de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica convoca ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas para el ejercicio 2020. Es información de interés sobre estas ayudas:

- (i) Beneficiarios: Las Agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas oficialmente reconocidas por el órgano competente en materia de ganadería, integradas por explotaciones ganaderas

⁸ RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2020, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan para el año 2020 las ayudas para fomentar la comercialización y la transformación de una pesca y una acuicultura sostenibles en la Comunitat Valenciana.

⁹ RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2020, del director general de Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establece la convocatoria para el Plan 2020 de las ayudas destinadas a la suscripción de seguros agrarios del Plan nacional de seguros agrarios combinados, y por la que se desarrollan diversos aspectos relacionados con la aplicación de la orden de bases para la concesión de las ayudas a la suscripción de seguros agrarios para el Plan 2020

que cumplan los requisitos que se prevén en el artículo 2 de la Orden 10/2015, de 18 de diciembre y que estén inscritas en el Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas con anterioridad al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

- (ii) La convocatoria se rige por las bases aprobadas por Orden 10/2015, de 18 de diciembre, de la Conselleria de Agricultura Desarrollo Rural Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (DOGV 7687, 29.12.2015) y en la Orden 4/2017, de 31 de enero que la modifica (DOGV 7975, 08.02.2017)
- (iii) Las actuaciones subvencionables serán las ejecutadas hasta el día 30 de septiembre del 2020, según la Resolución de 15 de enero de 2020, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Plan Anual Zoonosanitario para 2020 de la Comunitat Valenciana y otras actuaciones complementarias y las desarrolladas por los veterinarios de las ADSG descritas en el anexo I de la citada Orden 10/2015, de 18 de diciembre, con independencia del número de explotaciones que participen en el programa.
- (iv) Las ayuda se concederán con cargo a la línea S 3082000 del capítulo IV, del programa 714.80 Agricultura y Ganadería, por un importe total máximo de 800.000 €
- (v) el importe de la línea tendrá la siguiente distribución:
 - (a) a) 650.000 € para las actuaciones descritas en el Plan anual zoonosanitario vigente en el 2020.
 - (b) b) 150.000 € para las actuaciones descritas en el anexo I de la Orden 10/2015, de 18 de diciembre, de los que hasta 50.000 € se asigna a la compra de vacuna IBR marcada.
- (vi) El importe máximo de la ayuda será de:
 - (a) Hasta 25.000 € por ADSG para las actuaciones descritas en el Plan anual zoonosanitario vigente en el 2020.
 - (b) Hasta 3.000 € por ADSG por cada uno de los programas descritos en el anexo I de la Orden 10/2015, de 18 de diciembre, con un máximo de dos programas auxiliares sin sobrepasar en ningún caso el límite resultante de multiplicar los módulos que se detallan en el apartado quinto por el número de explotaciones participantes de cada ADSG y las unidades de ganado mayor (UGM) correspondientes a sus censos y/o plazas obrantes en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha de publicación de la presente convocatoria, calculados de acuerdo a las equivalencias detalladas en el anexo III de la Orden 10/2015, de 18 de diciembre. Relativo al programa para el control de IBR se podrá auxiliar hasta 2 euros por reproductor vacunado con vacuna marcada.

(vii) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2020 será de un mes a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, esto es, el 29 de abril.

(viii) Requisitos de la solicitud:

Los y las solicitantes, dado que en todo caso son personas jurídicas y, por tanto, están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente URL <http://www.gva.es/es/proc14624>.

Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

Las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, los restantes documentos que se adjunten, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

En caso de que la solicitud se hiciera presencialmente, se requerirá al interesado para que la presente de forma electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la presentación telemática.

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud deberán realizarse a través de la siguiente URL: [/http://www.gva.es/es/proc18536](http://www.gva.es/es/proc18536).

2.2.4 Ayudas para autónomos y PYMES que desarrollan su actividad en el sector turístico

El 29 de abril se ha publicado del Decreto 48/2020, del Consell, que aprueba las bases para la concesión de ayudas directas a autónomos y PYMES en el sector turístico.

Las ayudas se caracterizarían por lo siguiente:

- (i) Beneficiarios. Autónomos y PYMES, incluidos socios de cooperativas de trabajo asociado.
- (ii) Requisitos.
 - (a) Que su actividad se encuentre suspendida como consecuencia de la declaración del estado de alarma;
 - (b) Que desarrollen su actividad en el sector turístico; y
 - (c) Que se encuentren adheridas al programa CreaTurisme, cuenten con la distinción Sicted o sean agencias de viajes.
- (iii) Importe. 2.500 euros.

- (iv) Plazo. Presentación telemática de la solicitud en la sede electrónica de la página <http://www.turisme.gva.es/> desde el 09:00 h del 5 de mayo de 2020 hasta las 09:00 h del 30 de junio de 2020.

2.2.5 Ayudas para entidades y empresas adheridas a Mediterranean Musix/Fest

El Decreto del Consell 48/2020, de 29 de abril, establece ayudas que se caracterizarían por lo siguiente:

- (i) Beneficiarios. Entidades y empresas adheridas al Mediterranean Musix/Fest
- (ii) Requisitos. Ser entidades y empresas adheridas a Mediterranean Fest o Mediterranean Musix.
- (iii) Importe:
 - (a) Para entidades y empresas adheridas a Mediterranean Fest de Turisme Comunitat Valenciana: 120.000 euros.
 - (b) Para entidades y empresas adheridas a Mediterranean Musix: 12.000 euros.
- (iv) Plazo. Presentación telemática de la solicitud en la sede electrónica de la página <http://www.turisme.gva.es/> desde el 09:00 h del 5 de mayo de 2020 hasta las 09:00 h del 30 de junio de 2020.

2.2.6 Ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

El IVACE ha adoptado las siguientes medidas para paliar los efectos de la crisis sanitaria¹⁰:

- (i) La concesión de una moratoria en el pago de las rentas del alquiler a pymes y personas autónomas, correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo, así como a las mensualidades de abril, mayo y junio de 2020, de las naves industriales propiedad de IVACE en el Polígono Industrial Nuevo Tollo de Utiel cuyos contratos de arrendamiento se encuentren en vigor a la fecha de la resolución, así como de los cánones de derecho de superficie de todas las pymes y personas autónomas adjudicatarias bajo ese régimen en las parcelas industriales propiedad del IVACE. Estas rentas y cánones serán satisfechas de manera prorrateada en los 6 meses siguientes, desde julio a diciembre de 2020.
- (ii) Con carácter excepcional y en relación a los mismos periodos contemplados para la moratoria en el pago, podrá ser solicitada asimismo la exención de la renta del alquiler y los cánones del derecho de superficie de alguna o de todas estas mensualidades, siempre que esta situación extraordinaria haya supuesto un cese total de la actividad para la que el local

¹⁰ Resolución de 6 de mayo de 2020, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se adoptan determinadas medidas como consecuencia del brote de la Covid-19 en relación con las rentas de los alquileres de las naves industriales propiedad del IVACE, así como respecto a los cánones de los derechos de superficie derivados de contratos en vigor en las parcelas industriales de su propiedad.

fue arrendado o demuestren caídas en su facturación, computada mensualmente o de forma global, de un 50 % respecto a la media mensual del semestre anterior

- (iii) Beneficiarias¹¹: las personas autónomas o pyme arrendatarias de naves en el polígono industrial Nuevo Tollo de Utiel, y las personas adjudicatarias de derechos de superficie en las parcelas propiedad del IVACE, activas en todos los sectores, con las siguientes particularidades:
 - (a) Las personas autónomas o pymes dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, siempre y cuando la ayuda no se establezca en función del precio o la cantidad de los productos comercializados
 - (b) Las personas autónomas o pymes activas en los sectores de la transformación y comercialización de productos agrícolas, siempre y cuando la ayuda no se transfiera parcial o totalmente a los productores primarios y no se fije en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas y los trabajadores autónomos afectados.
 - (c) Para las personas autónomas o pymes que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, siempre y cuando la ayuda no afecte a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1, apartado 1, letras a) a k), del Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión.
- (iv) Valor de las ayudas: El valor nominal de la medida de ayuda (calculada como los importes no ingresados por el IVACE como consecuencia de la moratoria o exención del pago del alquiler o derecho de superficie) no superará el límite máximo global de 800 000 euros por empresa, o de 120 000 euros por empresa o trabajador autónomo activo en el sector de la pesca y la acuicultura o 100.000 euros por empresa o trabajador autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas. Todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.
- (v) Compatibilidad con otras ayudas: Sí.

2.3 AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD)

El Ayuntamiento de Valencia ha aprobado ayudas económicas de urgencia para cubrir necesidades básicas (alimentación, ropa, productos farmacéuticos) para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Se están otorgando estas ayudas a quienes ya atendían a los Centros Municipales de Servicios Sociales ("CMSS") y se están tramitando nuevas solicitudes. Estas últimas deben realizarse a través dichos centros telefónicamente. La lista de teléfonos de los CMSS puede encontrarse en el siguiente link: http://www.valencia.es/ayuntamiento/tablon_anuncios.nsf/0/2C335BF3D890905BC125853C001F4B51/

¹¹ En ningún caso podrán ser beneficiarias las personas autónomas, pymes o empresas que se encontraran en crisis a 31 de diciembre de 2019 (según la definición prevista en el Reglamento general de exención por categorías)

[\\$FILE/20200331%20CMSS%20Habilitaci%C3%B3n%20n%C3%BAmeros%20telef%C3%B3nicos%20CMSS.pdf?OpenElement&lang=1](#)

3. MEDIDAS RELATIVAS A VIVIENDA Y OTROS DERECHOS SOCIALES

2.1. ALQUILER

3.1.1 Aplazamiento del pago del alquiler (viviendas propiedad Generalitat Valenciana y EVha)

La Generalitat Valenciana ha aprobado una bonificación del 100% del alquiler de abril, mayo y junio de 2020 para los inquilinos de viviendas propiedad de la Generalitat Valenciana y de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha). La aplicación de esta bonificación será automática y se aplica automáticamente a todos los inquilinos¹².

3.1.2 Ayudas al alquiler

(A) Ayudas convocadas por el COVID-19

La Generalitat Valenciana ha aprobado la concesión directa de ayudas para los alquileres de vivienda habitual. Las ayudas se conceden en los siguientes términos¹³:

- (i) Beneficiarios: Podrán beneficiarse de las ayudas de este programa las personas físicas que, en su condición de arrendatarias de vivienda habitual, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia de la Covid-19 según la definición contenida en el artículo 5 y acreditada conforme el art. 6 del Decreto.
- (ii) Procedimiento: Estas subvenciones se concederán de forma directa atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria.
- (iii) Financiación: La dotación de estas ayudas asciende a un importe global máximo estimado de 7.500.000,00 euros,
- (iv) Cuantía de las ayudas: La cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 100 % de la renta arrendaticia que conste en el contrato de arrendamiento, hasta un importe máximo de 650,00 euros al mes y por un periodo máximo de 6 meses pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020.

En los supuestos en los que el importe a abonar a la arrendadora incluya gastos diferentes a la renta del alquiler de vivienda, y no estén desglosados en el contrato, se tomará como importe de la renta a subvencionar el 90 % del importe total que conste en el contrato de arrendamiento. No serán subvencionables los gastos generales, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan

¹² Resolución de 27 de marzo de 2020, del vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

¹³ Decreto 52/2020, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa ayudas para contribuir a minimizar el impacto de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual.

acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

El importe de la ayuda se calculará tomando como referencia la renta de alquiler que conste en el contrato de arrendamiento, en relación con los ingresos declarados y la situación de vulnerabilidad económica acreditada, de acuerdo con lo expuesto tabla que puede encontrarse en http://www.dogv.gva.es/datos/2020/05/04/pdf/2020_3168.pdf

- (v) Forma para la presentación de solicitudes: La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado, acompañada siempre de la declaración responsable firmada por la persona solicitante, junto con la documentación requerida. Solo se admitirá una solicitud por persona o unidad familiar.

Si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «Ayuda para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual

En la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (<http://www.habitatge.gva.es>) estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

Si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud de ayuda disponible en la página web señalada en el apartado anterior y se imprimirá el justificante. Este justificante constituirá el impreso de solicitud y deberá presentarse debidamente firmado en los registros habilitados y, preferiblemente, en las sedes de los servicios territoriales de Vivienda y Arquitectura bioclimática. Además, los servicios territoriales ofrecerán un punto de acceso a internet y, para aquellos casos que lo requieran, se podrá facilitar ayuda mediante cita previa. La solicitud cumplimentada en los términos señalados en el apartado anterior podrá ser presentada en cualquier otro registro establecido en la ley 39/2015.

Los ayuntamientos o mancomunidades podrán presentar solicitudes telemáticamente mediante certificado digital, en nombre de las personas o unidades de convivencia interesadas que les autoricen mediante el correspondiente formulario. Para ello se podrá habilitar al personal de los ayuntamientos o mancomunidades mediante la presentación de la credencial suscrita debidamente en formulario normalizado disponible en la web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

- (vi) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 5 de mayo permanecerá abierto hasta las 12.00 horas del 30 de junio de 2020.
- (vii) Documentación a aportar con la solicitud:

- (a) Documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica y social de la persona beneficiaria o unidad de convivencia relacionada en el artículo 6, así como de los supuestos de especial protección del artículo 7.
- (b) Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor, con mención expresa del importe del alquiler de la vivienda y de la duración mínima de un año firmado por la parte arrendadora y arrendataria. El contrato de arrendamiento deberá estar formalizado en los términos que se derivan de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, sin que sean válidos contratos de alquiler suscritos al amparo de la normativa sectorial reguladora de los apartamentos turísticos. El contrato de arrendamiento incluirá expresamente el medio y forma de pago a la persona arrendadora.
- (c) Acreditación del pago de las últimas tres mensualidades, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.
- (d) Impreso modelo de domiciliación bancaria
- (e) En caso de actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
- (f) Autorización de las personas interesadas, incluida en el mismo modelo normalizado señalado en el apartado anterior, para permitir a la Administración de la Generalitat para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, o normativa que le sustituya, y sus normas de desarrollo. Los datos de carácter personal, económico, tributario o patrimonial de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de 16 años serán comprobados por la Administración en el marco de colaboración establecido con las distintas administraciones y entidades. La autorización deberá ser firmada por todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

(B) Ayudas previamente convocadas

Sigue abierto el plazo para solicitar las ayudas de alquiler que ya existían antes de la crisis sanitaria.

Las ayudas están dirigidas a:

- (i) Ayuda general para alquiler de vivienda: personas con vivienda arrendada e ingresos en el año anterior por debajo de tres veces el IPREM (es decir, aproximadamente por debajo de 22.558,77 €). Se tienen en cuenta los ingresos de toda la unidad familiar. En determinados casos (familias numerosas, personas con discapacidad, etc.) los ingresos pueden alcanzar 4 o 5 veces el IPREM.

- (ii) Ayuda para alquiler de viviendas de jóvenes: personas menores de 35 años que vivan de alquiler.

Estas ayudas (ayuda general para alquiler de vivienda y ayuda para jóvenes) se convocaron en febrero de 2020 y el plazo para solicitarlas acabará 17 días después de que finalice el estado de alarma.

3.1.3 Medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Valencia

El Ayuntamiento de Valencia ha adoptado las siguientes medidas en materia de alquiler:

- (i) La bonificación del 100% del alquiler durante tres meses a partir del 1 de abril a las viviendas que integren el parque habitacional social de titularidad municipal.
- (ii) La bonificación del 100% del alquiler durante tres meses a partir del 1 de abril a las viviendas que integren el parque habitacional social de titularidad municipal, a aquellos residentes que acrediten una situación de vulneración económica causada por el Covid-19.
- (iii) Ampliación de la oferta de vivienda pública.
- (iv) Futuras ayudas al alquiler.

Asimismo, esta administración pone a disposición de la ciudadanía el teléfono 900 929 010 en horario de 9 a 14h de lunes a viernes. Las actuaciones del servicio son las siguientes:

- (i) Atención y asesoramiento jurídico para propietarios/as y/o arrendatarios/as, que por circunstancias de carácter económico derivadas de la crisis sanitaria actual, puedan verse afectados/as por situaciones de riesgo residencial.
- (ii) Preparación de documentación e informes necesarios que requieran la asistencia a las personas afectadas.
- (iii) Información de las medias adoptadas por las distintas Administraciones en materia de vivienda por la crisis sanitaria del Covid-19.

2.2. MEDIDAS SOBRE PAGO DE SUMINISTROS

El artículo 29 del Real Decreto-ley 11/2020 prohíbe durante la vigencia del estado de alarma la suspensión del suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores que sean personas físicas en su vivienda habitual, salvo por motivos de seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, incluso aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores.

Se ha aplazado para todos los ciudadanos el pago del canon de saneamiento (componente de la factura del agua) de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Las cuotas de estos meses se facturarán repartidas entre los 18 meses posteriores al 30 de junio de 2020. No es necesario solicitar la aplicación de esta medida. Se aplica automáticamente¹⁴.

¹⁴ Decreto ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell.

4. MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1 SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO 24 HORAS

Las unidades de Igualdad de la Red Valenciana de Igualdad de la Generalitat Valenciana siguen actuando prestando los servicios y la ayuda habituales. Para situaciones de violencia de género se debe contactar con el teléfono 016 o con el 900 580 888. Si se detecta un caso de violencia de género, la Red de Centros Mujer 24 Horas lo atenderá siguiendo el protocolo habitual.

Los servicios de atención de muchos ayuntamientos también siguen funcionando. En el caso de la ciudad de Valencia, puede contactar telefónicamente con el 962 087 475 (horario de 9 a 14 horas; para emergencias llame al 016 o al 900 580 888 a cualquier hora del día).

4.2 CENTROS DE EMERGENCIA, ACOGIDA, PISOS TUTELADOS Y ALOJAMIENTOS SEGUROS

Los centros de emergencia y residenciales de la red de centros de protección de mujeres siguen funcionando y permiten el ingreso de personas que requieran una alternativa habitacional. Estos centros tienen protocolos específicos para garantizar que no se contagia el COVID-19 entre las personas residentes.

4.3 ALTERNATIVAS HABITACIONALES

Se mantienen las alternativas habitacionales existentes con anterioridad a la declaración del estado de alarma, que siguen funcionando:

- (i) Centro de emergencia, para estancias de entre 15 y 30 días. El ingreso se realiza por medio de los Centros Mujer 24 horas (teléfono 016 o con el 900 580 888). Ofrece acogida inmediata a las mujeres y menores que las acompañan, desde el que se proporciona alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial especializada.
- (ii) Centros integrales, para estancias de seis meses (prorrogables por otros seis). El ingreso se realiza por medio de los Centros Mujer 24 horas (teléfono 016 o con el 900 580 888). Dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género y menores que las acompañan cuando necesiten un lugar de acogida por falta de apoyo familiar o de recursos personales. La estancia en estos centros incluirá prestaciones de alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial.
- (iii) Pisos tutelados, para estancias de aproximadamente un año. Dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género que necesitan protección.

4.4 AYUDAS ECONÓMICAS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Durante el estado de alarma, siguen tramitándose las ayudas existentes con anterioridad a la crisis sanitaria:

- (i) Ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género. El importe es equivalente a seis meses de subsidio por desempleo (12 meses en caso de tener a su cargo un familiar,

18 meses si son dos o más familiares, 12 meses en caso de discapacidad igual o superior al 33%, etc.)

- (ii) Ayudas de emergencia. Para cubrir necesidades básicas (hasta 2.700 €), alojamiento (hasta 3.600 €) y transporte (900 €).

Se realiza un único pago por el importe total de la ayuda. Esta ayuda se concede solo una vez.

Para acreditar la condición de víctima de violencia de género se necesita la orden de protección acordada judicialmente. También se admite cualquier otra resolución judicial, el informe del fiscal, el atestado policial (en estos tres últimos casos, cuando se desprendan indicios de existencia de violencia de género) o el certificado emitido por unidad de asistencia a víctimas de violencia de género.

4.5 ASISTENTES SOCIALES

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, se han suspendido las actividad de los centros, servicios y programas. No obstante, la actividad de la Red de Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género sigue prestando sus servicios. Siempre que sea posible, el servicio se realizará de manera telefónica. Solo en casos urgentes e imprescindibles se atenderá de forma presencial, cumpliendo con las normas higiénicas, de distancia de seguridad y protección.

4.6 PROGRAMA REPARA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Se mantiene la atención telefónica y por correo electrónico mientras dure el estado de alarma (teléfono 670 365 825 o 962 087 664, correo electrónico Repara.psim@valencia.es).

Puede consultarse recomendaciones específicas en el siguiente link:

[http://www.valencia.es/ayuntamiento/tablon_anuncios.nsf/0/765CA2142B2DFFB7C125853B0045F8C8/\\$FILE/20200323%20Recomendaciones%20COVID%2019_REPARA%20INFORMA%5B11815%5D.pdf?OpenElement&lang=1](http://www.valencia.es/ayuntamiento/tablon_anuncios.nsf/0/765CA2142B2DFFB7C125853B0045F8C8/$FILE/20200323%20Recomendaciones%20COVID%2019_REPARA%20INFORMA%5B11815%5D.pdf?OpenElement&lang=1)

5. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA

5.1 FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIARES

La actividad de los puntos de encuentro familiares han quedado suspendida en el actual de contexto de crisis sanitaria y la atención se realiza de manera telefónica. No obstante, en casos de urgencia, puede recurrirse a los puntos de encuentro familiar.

Si la entrega del menor en el régimen de custodia compartida debía realizarse obligatoriamente en el Punto de Encuentro (porque existe una orden de alejamiento), serán los jueces quienes determinen caso por caso el punto de entrega alternativo (por ejemplo, la fiscalía propone que la entrega se haga por medio de una persona de confianza designada por los progenitores).

Si la entrega del menor se realizaba en el Punto de Encuentro porque así lo acordaron los progenitores, deberán consensuar un nuevo punto de entrega.

5.2 TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA O MONOPARENTAL

Los títulos y carnés de familias numerosas de la Generalitat Valenciana que hayan caducado o caduquen entre el 1 de junio de 2019 y el 13 de marzo de 2021 seguirán siendo válidos hasta el 14 de marzo de 2021.

No obstante, las familias cuyo carnet haya caducado antes o durante el estado de alarma deberán solicitar la renovación del carnet cuando finalice el estado de alarma.

Sin perjuicio de la prórroga del carnet de familia numerosa hasta el 14 de marzo de 2021, no se podrá hacer uso de los beneficios asociados al carnet si se dejan de cumplir los requisitos para ser familia numerosa o monoparental (porque todos descendientes hayan superado los 26 años de edad y ninguno tenga una discapacidad igual o superior al 33%).

5.3 RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES

Los reconocimientos de grados de discapacidad que hayan expirado o vayan expirar antes del 31 de diciembre de 2020 seguirán siendo válidos hasta el 14 de marzo de 2021.

No obstante, las personas cuyo reconocimiento haya caducado antes o durante el estado de alarma deberán solicitar la revisión del grado de discapacidad cuando finalice el estado de alarma.

Las personas cuyo grado de discapacidad se haya incrementado por agravamiento, podrán solicitar la revisión del mismo aunque no haya finalizado el estado de alarma (se puede consultar con los siguientes números de teléfono: 965938789 para Alicante, 964376441 o 964376432 para Castellón y 963989550 para Valencia).

5.4 CARNET JOVE

Los carnets *jove* (en su modalidad clásica) que hayan caducado o caduquen durante el estado de alarma seguirán siendo válidos.

No obstante, si el titular cumple 31 años, no podrá hacer uso de los beneficios asociados al carnet *jove*.

5.5 MEDIDAS PARA FAMILIAS DE ACOGIDA, ADOPTANTES O EN PROCESO DE ADOPTAR

La atención a las familias y a los menores de edad se seguirá realizando, pero por medios telefónicos. Solo en casos de urgencia o crisis se realizarán actuaciones presenciales. Todas las actividades de carácter colectivo o grupal han quedado suspendidas.

6. MEDIDAS EN MATERIA DE CURSO ESCOLAR

6.1 SOLICITUDES DE ADMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS

El procedimiento de admisión a las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio y Formación Profesional de Grado Superior para el curso 2020-2021 se tramitará de forma electrónica.

La Administración educativa habilitará puntos de atención al usuario para aquellas personas que no disponen de medios electrónicos.

Para solicitar la admisión en un centro educativo será necesario:

- (i) Sistema de identificación. Se pueden utilizar los sistemas habituales: Cl@ve PIN, DNI electrónico (si se dispone de lector), Certificado digital emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Generalitat; etc.
- (ii) Presentar la solicitud.
- (iii) No es necesario aportar los documentos que justifiquen que se cumplen los requisitos en el momento de presentar la solicitud.

6.2 AYUDAS AL TRANSPORTE ESCOLAR

Para mantener estas ayudas era necesario que las faltas de asistencia no superara 20% del total de días del curso escolar. Sin embargo, los días en los que no se ha podido asistir a clase debido a las medidas del estado de alarma no computan a efectos de falta de asistencia.

6.3 MEDIDAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL CURSO ESCOLAR

La Generalitat Valenciana ha adoptado el plan "MULAN", que incluye cuatro portales digitales.

Tres de ellos están dirigidos a las diferentes etapas educativas. Son "Mestreacasa", dirigido para Infantil y Primaria, "AULES" para ESO, FP Básica y EOI, así como la plataforma de videoconferencias "Webex" para Bachillerato y FP. A todos los efectos, las pruebas o exámenes se realizarán a través del portal web "AULES".

El cuarto portal es la herramienta 'Web Familia' (WF2), que es el nexo de comunicación entre el profesorado y las familias.

Para las familias que no dispongan de medios electrónicos suficientes para que todos los menores puedan acceder a los materiales elaborados por los profesores de los centros educativos, la Generalitat Valenciana va a poner a disposición de los centros educativos públicos y privados concertados con menor índice socioeconómico y cultural (ISEC 1 y 2) 14.000 tabletas con tarjeta SIM de línea de datos de alta capacidad. La dirección de los centros realizará la selección de los alumnos a los que se harán llegar las tabletas.

6.4 FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CURSO ESCOLAR

El curso escolar finalizará según la fecha prevista. Se evaluará individualmente a cada alumno según los resultados de los dos primeros trimestres, teniendo en cuenta la actividad no presencial del tercer trimestre pero sin perjudicar a los alumnos más vulnerables. La regla general será que los alumnos avancen de curso. La repetición de curso se puede acordar por el equipo docente de forma excepcional.

6.5 ALUMNOS EN SEGUNDO DE BACHILLERATO

Según ha comunicado la Generalitat Valenciana, se mantendrá la Prueba de Acceso a la Universidad, garantizando que se evaluarán contenidos que se hayan impartido presencialmente. Todavía esté por determinar la fecha de la convocatoria de las pruebas.

6.6 BECAS COMEDOR DE LA GENERALITAT VALENCIANA

La Generalitat Valenciana cambió la beca de comedor por un vale de 60€ por hijo para cubrir los días lectivos del 16 de marzo al 3 de abril. El vale puede descargarse a través de un SMS que la Generalitat Valenciana hace llegar a las familias. Una vez descargado el vale, debe canjearse por productos de alimentación en los supermercados Consum/Charter. Cada vale solo puede ser utilizado una vez, por lo que se tiene que gastar en una única compra. Puede consultarse el procedimiento en el siguiente tríptico: <http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/169721586/Instruccions+xec+menjador/06fbf0de-fdde-417e-9297-7aca1c634805>

Según ha anunciado la Generalitat Valenciana, a partir del 23 de abril de 2020 se mandará a las familias beneficiarias un nuevo vale por cada hijo.

6.7 BECAS COMEDOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Las 1.571 becas comedor otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia para el presente periodo, que hasta ahora se ingresaban en las cuentas de los centros educativos, que posteriormente las descontaban de las mensualidades, se han ido ingresando directamente en las cuentas bancarias de los beneficiarios de dichas becas, a razón de 200 euros por niño/a becado para 30 días.

6.8 INFORMACIÓN SOBRE ESCOLARIZACIÓN SOBREVENIDA EN LA CIUDAD DE VALENCIA

Desde el 13 de marzo de 2020 y mientras permanezcan cerrados los centros públicos y privado-concertados de la ciudad de Valencia, la atención informativa al público en materia de escolarización sobrevenida se realizará por medios telemáticos. En concreto mediante el correo electrónico: secescolar@valencia.es

7. MEDIDAS EN MATERIA DE MENORES

7.1 MEDIDAS EN MATERIA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SISTEMA DE JUSTICIA: SUJECIÓN A MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO.

El personal técnico y educativo realizará el seguimiento de las medidas impuestas mediante contacto telefónico con el menor y su familia. Se han suspendido todas las actividades de carácter grupal.

7.2 MEDIDAS SOBRE DESPLAZAMIENTOS DE NIÑOS Y NIÑAS BAJO LA GUARDA O TUTELA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

La resolución de 3 de mayo de 2020, de la de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas establece las siguientes consideraciones:

(i) **Ámbito de aplicación:** El ámbito subjetivo de aplicación de esta resolución serán los niños, niñas y adolescentes bajo la guarda o tutela de la Generalitat, tanto si se encuentran en acogimiento familiar como en el residencial, así como a quienes se encuentran en hogares de convivencia en grupo educativo o en residencias socioeducativas bajo su dependencia. Los términos niños y niñas se refieren a menores de 14 años, mientras que el término adolescentes a las personas menores de edad mayores de 14 años.

(ii) **Régimen de salidas:**

(a) **Niños y niñas en acogimiento familiar:** Las salidas y los desplazamientos para la práctica de las actividades físicas de las personas adolescentes las determinarán sus personas acogedoras, tras escucharles al respecto y de acuerdo con su interés, con las limitaciones previstas en la Orden SND/370/2020 y SND/380/2020. Las salidas se realizarán en grupos de hasta tres personas.

Saldrán, en grupos de hasta tres de ellos que convivan juntos, y acompañados de una persona adulta responsable. Este paseo podrá realizarse a lo sumo una vez al día, entre las 12:00 horas y las 19:00 horas, y será como máximo de una hora de duración y hasta una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio de la familia acogedora.

(b) **Personas adolescentes en acogimiento familiar:** podrán realizar actividad física no profesional al aire libre, incluyendo paseos.

En el caso de tener que salir acompañados de una de las personas acogedoras, por no tener madurez suficiente para ello, podrán excepcionalmente no aplicarse las franjas horarias por motivos de conciliación justificados de la persona acompañante.

Si por la misma circunstancia no pueden practicar deporte no profesional en solitario, podrán hacerlo por una persona adulta conviviente, una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

Los paseos podrán realizarlos acompañados de una de las personas citadas en el inciso anterior, o en solitario, si a juicio de las personas acogedoras tienen madurez suficiente para ello.

- (c) Niños y niñas en hogares y residencias de protección de personas menores de edad: El paseo diario de niños y niñas en acogimiento residencial será, como máximo una hora de duración, y habrá de tener lugar entre las 12:00 horas y las 19:00 horas.

Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el límite máximo de un kilómetro con respecto al hogar o residencia dónde el niño o la niña resida, pero sin acceder a espacios recreativos infantiles al aire libre ni a instalaciones deportivas.

Los paseos deberán realizarse, como máximo, en grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas durante todo el paseo deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros y cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al Covid-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Estas salidas controladas se planificarán, tras escuchar a los niños y niñas al respecto, de manera que a lo largo del horario permitido puedan llevarse a cabo en grupos como los descritos, salvo que su interés aconseje salidas individuales.

- (d) Adolescentes en hogares y residencias: Podrán, una vez al día, practicar, de forma no profesional, cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros o dar un paseo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas o entre las 20:00 horas y las 23:00 horas. Se exceptúan de las franjas horarias (i) aquellas personas adolescentes que requieran salir acompañadas para estas actividades por motivos de necesidad, que podrán hacerlo entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas (ii) aquellas cuyo hogar de acogida o residencia se encuentra en un municipio o en un ente de ámbito territorial inferior al municipio que administre núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, que podrán hacerlo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas (iii) aquellas personas que acrediten motivos médicos que justifiquen la no sujeción a las franjas.
- (iii) Niños y niñas en acogimiento residencial: asumirán la función de la persona adulta responsable las educadoras y educadores sociales integrantes del equipo educativo del hogar o residencia, o cualquier otra persona profesional de atención directa especializada que forme parte del mismo, como profesionales de la psicología, el trabajo social, la integración social, entre otros, o el equipo directivo. En casos excepcionales, la dirección del hogar o residencia podrá autorizar otras personas profesionales para ejercer de persona adulta responsable.

- (iv) Hogares con madres menores de edad: se permiten los desplazamientos en situación de necesidad y para la asistencia y cuidado de menores. En la salida el hijo o hija irá acompañado tanto de su madre, independientemente de la edad que tenga, como de la persona adulta responsable a la que se refiere la disposición cuarta de esta resolución. La madre podrá, además de este acompañamiento, desarrollar las actividades físicas para las que personalmente esté habilitada en aplicación la Orden SND/380/2020, con sujeción a lo dispuesto en dicha orden y en esta resolución
- (v) Niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional que tengan alteraciones conductuales: pueden circular con una persona acompañante, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio. Las niñas, niños o adolescentes que se hallen en esta situación podrán pues, seguir saliendo con la frecuencia que requieran sus circunstancias independientemente de su edad.

7.3 MEDIDAS EN MATERIA DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE MENORES

El equipo de profesionales de atención primaria de servicios sociales detectará, diagnosticará y atenderá a las personas que sufran desprotección social provocada por la pandemia Covid-19. Especialmente se detectarán, diagnosticarán y atenderán situaciones de desprotección que se puedan producir a consecuencia de la pandemia, entre ellas¹⁵:

- (i) Niños, niñas y adolescentes que, por el contagio por Covid-19 de su progenitor o progenitores o de las personas que les hacen de tutoras, acogedoras o cuidadoras, se puedan encontrar en una situación de desamparo o de riesgo de contagio.
- (ii) Niños, niñas y adolescentes que tuvieron una beca parcial de comedor escolar de la Generalitat o municipal, a los cuales les estén afectando los cierres de los comedores escolares a causa de la pandemia.

En particular:

- (i) Equipos de intervención de infancia y adolescencia:
 - (a) Reforzarán el seguimiento, orientación y atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias acogedoras extensas, a través de la atención telemática o telefónica, siempre que no requieran una atención presencial a causa de la gravedad de la situación.
 - (b) Del mismo modo, se establecerá una atención telemática o telefónica en los niños, niñas y adolescentes que desde los equipos de atención primaria se consideren de mayor vulnerabilidad o por tener declarada la situación de riesgo.

¹⁵ RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19.

- (c) Se mantendrán contactos semanales con la persona que coordine los centros de día de infancia, para conocer las incidencias de los usuarios y usuarias de recurso cerrado temporalmente.
- (d) Atención presencial de casos de abusos sexuales.
- (ii) Medidas judiciales:
 - (a) Los equipos específicos de intervención con adolescentes en conflicto con la ley y en procesos de ejecución de medidas judiciales al medio abierto reforzarán el seguimiento, orientación y atención a los y las adolescentes y sus familias a través de la atención telemática o telefónica, siempre que no requieran una atención presencial. Se registrarán las incidencias que se produzcan y que afecten a la medida judicial.
- (iii) Xarxa jove:
 - (a) Seguimiento, preferentemente telefónico o telemático, de las personas usuarias más vulnerables de su sector.
 - (b) Colaboración con el Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) en la implementación y difusión de contenidos en línea dirigidos a adolescentes y jóvenes durante la duración del confinamiento domiciliario.

8. MEDIDAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

8.1 RÉGIMEN DE VISITAS

Conforme a al punto Primero a) de la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias, se suspenden todas las comunicaciones ordinarias de los internos en los centros penitenciarios, dada la limitación de la libertad de circulación que tienen tanto los internos como las familias y amigos que les visitan.

8.2 RÉGIMEN DE SALIDAS

En la misma Orden citada en el punto anterior se recoge que se suspenden las salidas de permiso, salidas programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad para evitar los desplazamientos que están prohibidos.

8.3 RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PARA LOS PENADOS EN TERCER GRADO

Los internos clasificados en tercer grado podrán salir para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo¹⁶.

¹⁶ (i) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; (ii) asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; (iii) desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial; (iv) retorno al lugar de residencia habitual; (v) asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; (vi) desplazamiento a entidades financieras y de seguros; (vii) por causa de fuerza mayor o situación de necesidad; y, (viii) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

9. MEDIDAS EN DETERMINADOS CENTROS ASISTENCIALES

La actividad de los centros de día (para personas mayores dependientes, centros ocupacionales, centros de día para personas con diversidad funcional, centros de día para personas con enfermedades mentales y centros de día para la infancia y adolescencia, centros de rehabilitación e inserción social, etc.) se mantiene suspendida indefinidamente. Los centros de día seguirán realizando seguimiento telefónico de los usuarios y podrán atender casos a domicilio en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario.

La actividad de los centros de día concertados (al igual que los públicos) se mantiene suspendida indefinidamente. Los centros de día concertados deben seguir realizando seguimiento telefónico de los usuarios y podrán atender casos a domicilio en aquellos casos en los que sea estrictamente necesario.

La Generalitat Valenciana seguirá abonando el servicio a las entidades de acción concertada de la misma manera que si se estuviera prestando en los lugares habituales, durante todo el periodo de suspensión de la actividad de los centros de atención diurna y ambulatoria de servicios sociales. Se abonarán las plazas que estuvieran ocupadas a fecha 13 de marzo de 2020.

Los centros de día concertados deben seguir realizando el seguimiento de los usuarios y atención a domicilio cuando sea estrictamente necesario. Además, deberán seguir cumpliendo el resto de obligaciones contenidas en la convocatoria de las plazas concertadas, especialmente el número de trabajadores por cada persona atendida en el centro.

La Generalitat Valenciana convocó en febrero de 2020 un programa de subvenciones para centros, servicios, programas o actividades para drogodependientes o personas con otro tipo de adicciones (Unidades de Valoración y Apoyo en Drogodependencias, los programas de prevención de las drogodependencias y otras adicciones, los programas ejecutados por asociaciones de autoayuda en materia de alcoholismo, atención al juego patológico, etc.).

La solicitud de esta subvención puede realizarse hasta el 15 de mayo de 2020. Deben cumplirse los requisitos fijados en la convocatoria de la subvención:
http://www.dogv.gva.es/datos/2020/03/16/pdf/2020_2366.pdf

10. MEDIDAS EN MATERIA FISCAL

10.1 AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

El art. 9 del Decreto-ley 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, contempla una ampliación de los plazos para la presentación de las autoliquidaciones de los impuestos de Sucesiones y donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados y los tributos sobre el juego que hayan finalizado durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020.

Los plazos se amplían un mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia de este estado de alarma. Si el último día del plazo resulta inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato siguiente.

La ampliación del plazo tiene lugar en previsión de una norma de rango legal y surte efectos para todos los obligados tributarios en los impuestos expresados sin excepción.

El plazo se amplía hasta un mes después de declarada la finalización del Estado de Alarma.

10.2 AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA OTRAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, prevé la ampliación cuando no hayan concluido a fecha de 18 de marzo de:

- (i) los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,
- (ii) los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos,
- (iii) los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y
- (iv) los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

El Real Decreto-ley 8/2020 prevé la ampliación, cuando se notifiquen desde el 18 de marzo de:

- (i) Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,
- (ii) los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos,
- (iii) los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

- (iv) los plazos para para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia

Estos plazos se amplían hasta el 30 de mayo de 2020.

10.3 DEDUCCIONES SOBRE EL TRAMO AUTONÓMICO DEL IRPF

El Decreto-ley 1/2020 del Consell contempla en su Disposición Adicional 1ª la supresión del requisito segundo de la deducción regulada en las letras n) y ñ) del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativo a la obligación del contribuyente, como arrendatario, de presentar la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.

De este modo, el contribuyente podrá deducirse las rentas del arrendamiento de vivienda habitual, en la cuantía legalmente prevista, sin necesidad de presentar la autoliquidación del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados.

11. AYUDAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

11.1 AYUDAS A PERSONAS SIN HOGAR

El Ayuntamiento de Valencia, mediante voluntarios de la Cruz Roja, está repartiendo a las personas sin techo kits de comida diarios y de higiene personal (que incluyen toalla, gel, champú, chanclas, cepillo de dientes y de cabello entre otros enseres).

Además, les ofrece alojamiento en la residencia deportiva del Centro Deportivo-Cultural La Petxina, Polideportivo Cabanyal, Centro del Carmen y Benicalap, donde tienen acceso a duchas y lavabos, así como a habitación en algunos casos. Los kits se reparten en los polideportivos y en asentamientos de viviendas precarias.

11.2 AYUDAS A PERSONAS MAYORES

El Ayuntamiento de Valencia presta los siguientes servicios a las personas mayores:

- (i) Ofrece atención y seguimiento telefónico diario para prestar acompañamiento a los mayores por los profesionales quienes trabajaban en los centros de mayores.
- (ii) Se puede contratar el servicio de ayuda a domicilio con las tareas básicas de aseo personal, movilización en el domicilio, lavado de ropa, cuidado de la salud y en la toma de medicamentos y otras atenciones de carácter personal que se consideran prioritarias.
- (iii) Menjar a domicili” con el fin de garantizar una nutrición adecuada a las necesidades y patologías de las personas usuarias. A través de la Cruz Roja, el Ayuntamiento entrega 25 cestas diarias (775 cestas al mes) con productos alimenticios y productos de higiene básico a los vecinos mayores. Los productos incluidos cubren las necesidades energéticas y nutricionales de dichas personas durante una semana. Además, se incluyen recomendaciones nutricionales, propuestas de menús y sugerencias para personas con patologías crónicas o alérgicas.
- (iv) Servicio de Teleasistencia para personas que, teniendo cubiertas sus necesidades básicas (vivienda, alimentación e higiene personal), vivan solas permanentemente, presenten situaciones de angustia por el aislamiento o tengan dificultades o caídas frecuentes.

Esta asistencia se puede solicitar a través del teléfono 900 525 798 (de lunes a viernes de 8.00 a 15.00h).

12. FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Se adoptan una serie de medidas en relación con las acciones formativas de formación profesional para el empleo¹⁷:

- (i) Se suspende, hasta nueva orden, la modalidad presencial y la parte presencial de la modalidad de teleformación, de los siguientes programas de formación profesional para el empleo:
 - (a) Programas mixtos de Empleo – Formación: Talleres de Empleo.
 - (b) Acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas.
 - (c) Acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.
 - (d) Acciones formativas realizadas en el marco de convenios de colaboración.
 - (e) Actividades formativas de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.
 - (f) Acciones formativas impartidas en Centros de Referencia Nacional, centros LABORA Formación y Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de Labora.
 - (g) La formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad.
 - (h) La actividad formativa inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje.
- (ii) Las entidades de formación podrán solicitar el cambio de la modalidad de impartición presencial por formación a distancia y online.

En el caso de la formación correspondiente a certificados de profesionalidad, la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial, podrá sustituirse por impartición en la modalidad de teleformación, solo en el caso de que el centro de formación disponga de los medios y acreditaciones previas para llevar a cabo la impartición en esta modalidad.

Las evaluaciones, tutorías y el módulo de prácticas profesionales no laborales exigidas en cada certificado de profesionalidad se realizarán una vez finalizado el periodo de suspensión de la formación presencial.

¹⁷ RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se establecen instrucciones con relación a la impartición de formación profesional para el empleo tras la suspensión de las acciones formativas a consecuencia de la crisis sanitaria provocadas por el COVID-19.

- (iii) El alumnado con una discapacidad igual o superior al 33 % mantendrá su derecho a recibir una ayuda en concepto de beca por los días que siga atendiendo la acción formativa en la modalidad alternativa autorizada.
- (iv) Una vez finalizado el periodo de aislamiento, las entidades de formación podrán ofertar las prácticas no laborales en sus propias instalaciones, a efectos de que todas aquellas personas a las que le fueron suspendidas puedan finalizar su itinerario formativo.
- (v) La suspensión de la actividad formativa presencial inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje de los programas de formación dual, incluyendo la parte presencial que se realice en la modalidad de teleformación, implicará que la formación se aplazará o concentrará de forma que se pueda impartir con posterioridad a la suspensión, con el límite en todo caso de la duración acordada en el contrato. Esto no resulta de aplicación a los contratos de formación y aprendizaje suscritos en el marco de los programas mixtos de Empleo y Formación.

En relación a las ayudas¹⁸, se ha levantado la suspensión de los plazos de la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas con cargo al ejercicio presupuestario 2020,

¹⁸ Resolución de 4 de mayo de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación

13. CONTACTOS



Gabriel Núñez
+34 915 860 360
gabriel.nunez@uria.com



José Alberto Navarro
+34 934 165 538
josealberto.navarro@uria.com



Paqui Navarro
+34 915 864 516
pnt@fundacionprofesoruria.org



Ana Suárez
+34 915 860 362
ana.suarez@uria.com



Carlos García-Olías Jiménez
+34 963 531 777
carlos.garcia-olias@uria.com

www.fundacionprofesoruria.org
www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico